

ción Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, y que al producirse la vacante se encontraran en situación activa y contarán más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes deberán reunir, además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina.

3.ª Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en la primera y segunda base, se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fija. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.ª Si el nombramiento recayese en algunos de los comprendidos en las bases primera y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las Contribuciones y Tributos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario, y en periodo ejecutivo la que corresponda legalmente; por la recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, Arbitrios provinciales, cuotas de Gremios y Organismos, los premios y participaciones que actualmente tiene establecidos la Corporación para esta Zona recaudatoria, o que en lo sucesivo establezca, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.ª La fianza que ha de constituir el nombrado es de 907.774,57 pesetas, 10 por 100 calculado sobre la base del promedio de los cargos del bienio 1959-60, tanto por contribución del Estado como por Arbitrios y cuotas de Organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Excm. Diputación, y consistirá necesariamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, con arreglo al artículo 36 del Estatuto mencionado; esta fianza podrá ser revisada por la Corporación hasta cubrir el tipo señalado en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación. Se formalizará dicha fianza mediante escritura pública.

7.ª Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Excm. Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que esté comprendido y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación en su caso, el apartado segundo del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de Hacienda los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

En este caso, se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso, previa propuesta de la Comisión Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación Provincial en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para los funcionarios de Hacienda el siguiente orden de prelación: 1.º La mayor categoría y clase del funcionario; 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda; 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad; 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorerías, y 5.º La mayor edad.

11. El concursante que sea nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 12 de abril de 1962.—El Presidente.—1.761.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa.*

Composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa, para ser adscrita a la Secretaría de esta excelentísima Corporación

Presidente: Don Juan de Gorostidi y Alonso, Diputado provincial, por delegación de la Presidencia de esta excelentísima Diputación.

Vocales: Don Antonio Palma Chaguaceda, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Nicolás Ríos del Pino, funcionario técnico del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis de Alarcón y de la Cámara, Abogado del Estado-Jefe, y en caso de ausencia, y por delegación del mismo, el Abogado del Estado sustituto, don Diego J. Figueroa Poyatos.

Secretario: El Secretario general de la Corporación, don Guillermo Alvarez Prolongo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos para funcionarios públicos.

Huelva, 10 de abril de 1962.—El Presidente, Francisco Zorro Bolaños.—El Secretario, Guillermo Alvarez Prolongo.—1.691.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla.*

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación. Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y circular de la Dirección General del Tesoro Público, de 20 de septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

*Bases*

Primera. La vacante corresponde a turno de funcionarios de Hacienda, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios, gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en turno libre.

Segunda. Al concurso podrán concurrir:

- a) Funcionarios de Hacienda.
- b) Funcionarios de la Diputación.
- c) Españoles mayores de veinticinco años en plenitud de sus derechos civiles.

Tercera. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser mayores de edad, en situación activa, quedando establecido a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y Resolución ministerial de 27 de enero de 1953.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propiedad, por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda, en general, que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de la Administración de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; Contadores del Estado; Abogados del Estado o Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar sus cargos en propiedad y ser mayores de edad y en situación activa, con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias; y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, deberán reunir los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto en orden a permanencia, conducta, etc.

Quinta. Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

Por lo que afecta a funcionarios provinciales, se considerará mérito preferente el mayor tiempo de Recaudador de Contribuciones en propiedad.

El Tribunal valorará discrecionalmente los méritos de los demás funcionarios no recaudadores y propondrá para el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con el artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación.

Sexta. Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda, será mérito preferente el haber desempeñado el cargo de Recaudador Auxiliar de zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Octava. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa sin sueldo, proveyéndose su vacante.

Novena. Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- a) Ser español.
- b) Observar buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Ser adicto al Movimiento Nacional.

Décima. Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Corporación, de las diez a las catorce horas, debidamente reintegradas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas, así como los méritos que estimen pertinentes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y seguidamente el Tribunal.

Decimoprimerá. La Diputación Provincial resolverá este concurso después del plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosegunda. El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el Negociado de Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador Auxiliar de zona o Recaudador de Impuestos provinciales, según proceda, si se hubiera alegado este mérito.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales presentarán certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos primero y segundo de la base tercera, además, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex recaudadores, deberán justificar los expresados requisitos con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo tercero si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que les incumben.

Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial, una vez designado, habría de presentar dentro del plazo antes indicado:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Decimotercera. La calificación del concurso y subsiguiente propuesta de nombramiento se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Decimocuarta. El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda Provincial y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

Decimoquinta. El premio de cobranza voluntaria asignado a la zona que se provee es el del 2.90 por 100 de la recaudación realizada.

La participación en los recargos sobre apremio será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la excelentísima Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 de lo que corresponde a la Corporación Provincial.

En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes ordenanzas, o los que, en su caso, se fijen si no lo tuvieran señalado.

Decimosexta. Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 60.000 pesetas anuales.

Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

- Hasta 10.000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación.
- De 10.001 a 20.000 pesetas, el 50 por 100 para cada parte.
- De 20.001 a 30.000 pesetas, el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas, la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión del premio.

Estos excesos de liquidación se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima. El cargo de la zona que resulta de promediar el último bienio, por recibo talonario en voluntaria, de los conceptos procedentes de cargos formulados por el Tesoro, Arbitrios provinciales, Arbitrios, municipales y valores de otros Organismos que sirven de base, es de 6.361.276 pesetas.

Decimoctava. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja provincial, en metálico o valores del Estado, o cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del 5 por 100 si el nombrado ostenta la cualidad de funcionario, y del 7 por 100 si el nombrado no ostenta dicha cualidad, o sea, nombrado por turno libre, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurren en él alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se le señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se elimine de todo concurso posterior, en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista representante, agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número siete del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigesimoprimer. Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso, hasta la entrega del expediente al Tribunal.

#### Características de la zona

La zona de La Vecilla comprende los catorce Ayuntamientos del Partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes en recibo talonario en 31 de diciembre de 1961 ascienden a la suma de 1.031.423 pesetas, que corresponden a los años de 1947 a 1961.

En certificaciones de apremio, existe pendiente la suma de 852.198 pesetas, que corresponden a los años de 1952 a 1961.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944, circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

León, 5 de abril de 1962.—El Presidente.—1.616.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).**

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 1962, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y normas complementarias, rigiendo para este concurso las siguientes

#### B A S E S

1.ª La Zona recaudatoria de San Martín de Valdeiglesias corresponde, en la presente convocatoria, al turno de funcionarios provinciales, pudiendo concurrir, en consecuencia, los que, poseyendo dicha cualidad, sean actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que, al producirse la vacante, se encontrasen en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid. La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Diputación, teniéndose especialmente en cuenta a dicho fin el hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de la función recaudatoria.

Podrán ser concursantes, y designados para el cargo a falta de los del turno preferente indicado, los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, que reúnan los requisitos señalados en la norma 2.ª del artículo 26 y, a falta de concursantes de los de una y otra clase, los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en la enumeración anterior, con plenitud de derechos y cuya idoneidad para el cometido recaudatorio será calificada por la Corporación.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Diputación de Madrid, calle de Velázquez, número 89, Distrito Postal 6, reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y sello provincial de idéntica cuantía, y en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas, y deberán en todo caso ser presentados en el Registro General dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así y procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

3.ª La Zona de San Martín de Valdeiglesias, conforme al promedio del bienio 1960-1961, tiene un cargo líquido anual de 2.505.513,88 pesetas. Comprende en su demarcación los pueblos de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado.

El Recaudador designado vendrá obligado a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona para el presente ejercicio de 1962 son los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 8,57 por 100 sobre recaudación voluntaria.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado en período ejecutivo, recibos y certificaciones, el 100 por 100 de los recargos de apremio a favor de la Corporación.

c) En Cámara de Comercio, el 50 por 100 del premio percibido por la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana, voluntaria y ejecutiva, el 80 por 100 de lo devengado por la Diputación sobre principal, y el 50 por 100 sobre recargos.

e) En Plagas del Campo, el 50 por 100 sobre voluntaria, ejecutiva principal y recargos de apremio devengados por la Corporación.

f) En Arbitrios provinciales: Sobre la Riqueza provincial, el 2,50 por 100 en voluntaria y el 70 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación. Sobre Rodaje y Arrastre, el 6 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación, más dos pesetas por unidad de placa.

g) En Arbitrios municipales, el 4,19 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en los recargos devengados por la Diputación, salvo los que sean objeto de regulación especial.